



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Dirección de Asuntos Jurídicos

RR.EE. (DIJUR) OF. PUB. N° 010512 /

OBJ.: Denegar solicitud de acceso a la información por motivo que indica.

REF.: Solicitud de Acceso a la Información Pública (AC001T0000424) de 25.08.2016.

Santiago, **14 SEP 2016**

DE : SUBSECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES (S)

A : SEÑOR CAMILO ARIEL SAAVEDRA CORDERO

1. Me dirijo a Ud. en relación a su solicitud de acceso a la información pública N° AC001T0000424, de 25 de agosto de 2016, por medio de la cual requirió a este Ministerio lo siguiente:

"Estimados: Solicito acceso a la pauta de evaluación de ambos formatos del examen de materias generales del año 2016 de ingreso a la academia diplomática."

2. Al respecto, el inciso segundo del artículo 10 de la Ley N° 20.285, señala:

"El acceso a la información comprende el derecho de acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como a toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, salvo las excepciones legales".

3. En relación a su solicitud de acceso a la información, esta Secretaría de Estado procederá a denegarla, por cuanto se configura, conforme al tenor del N° 1 del artículo 21 de la Ley N° 20.285, la siguiente causal de secreto o reserva:

"Art. 21. Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:

1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido (...)".

4. Cabe precisar, respecto a la pauta solicitada, que el artículo 37 del Decreto Supremo N° 463, de 2001, de este Ministerio, que aprobó el Reglamento Orgánico de la Academia Diplomática de Chile "Andrés Bello", en lo que interesa, establece que: *"El Examen de Admisión para ingresar como alumno del Curso de Formación de la Academia Diplomática se realizará cuando las necesidades del servicio lo requieran, previo llamado a concurso de antecedentes y oposición. Las bases de cada concurso deberán informar los requisitos de postulación, las etapas del concurso y la ponderación de cada una de éstas."*

Por su parte, el artículo 40 de citado Reglamento preceptúa que: *"El examen de admisión comprenderá una entrevista personal y pruebas escritas y orales sobre las materias señaladas en los incisos segundo y tercero del Artículo 41°."*

Luego, el inciso segundo del referido artículo 41 prescribe, en lo que interesa, que: *"Las pruebas considerarán un examen de materias generales, el que será rendido en las ciudades que determine el Director de la Academia."*. A su vez, el inciso tercero del mismo artículo dispone: *"Las pruebas escritas y orales mencionadas en el artículo 40° podrán comprender las siguientes materias: a) Idiomas; b) Cultura general; c) Economía y Comercio Internacional; d) Relaciones Internacionales; e) Derecho Internacional Público; f) Historia y Geografía de Chile; g) Historia Universal y h) Geografía Mundial."*



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Dirección de Asuntos Jurídicos

5. Para tales efectos, la Academia Diplomática debe elaborar una prueba, lo que requiere un trabajo de análisis y validación previa por la utilización de distractores, y que permite evaluar si el postulante efectivamente conoce o no las materias que se consultan, razón por la cual la base de preguntas para formular dicho examen es limitada, resultando cada vez más difícil diseñar nuevas interrogantes que permitan una medición efectiva de los conocimientos de los participantes.

En este contexto, la divulgación del antecedente, objeto de su requerimiento, redundaría en un evidente perjuicio para el sistema de admisión de postulantes al Curso de Formación de la Academia Diplomática, toda vez que, en atención a la especificidad de las materias evaluadas, se encontraría obligada a asumir el costo de la confección de diversos modelos de evaluaciones, para cada uno de los procesos que se realicen, con la dificultad evidente de verse enfrentada a un marco cada vez más acotado de posibles preguntas a ser formuladas.

Adicionalmente, de efectuarse la entrega de la pauta de evaluación del año 2016, se facilitaría a los próximos postulantes la obtención de buenos resultados en la rendición de futuras pruebas, ya que solo requerirían memorizar las respuestas. Por tanto, la Academia Diplomática, unidad encargada de llevar a cabo el mencionado Concurso de Admisión, no cumpliría cabalmente con sus funciones, toda vez que algunos postulantes se prepararían circunstancialmente y sólo con el objetivo de aprobar dichas evaluaciones, sin que esta Secretaría de Estado pudiese verificar fielmente la suficiencia de sus conocimientos, perjudicando a los demás postulantes que desconocen la pauta de evaluación del examen de materias generales del año 2016, quienes se encontrarían en evidente desventaja.

Por lo anteriormente señalado, la publicidad, comunicación o conocimiento de la pauta de evaluación requerida en su solicitud de acceso a la información ayudaría a los futuros postulantes a contar con un insumo que les permitiría obtener un mejor resultado y que no reflejaría sus niveles reales de conocimiento, impidiendo, de esta manera, a esta Secretaría de Estado determinar el efectivo nivel de preparación de los postulantes y, consecuentemente, poder seleccionar a aquellos que reunieren idóneas condiciones para su ingreso a la Academia Diplomática de Chile.

6. Sobre este punto, el Consejo para la Transparencia en la Decisión de Amparo Rol C2569-15, de 22 de octubre de 2015, resolvió rechazar una reclamación sobre un requerimiento de similar naturaleza a la consultada por Ud. en su petición, sobre la base -en lo que interesa- de los siguientes argumentos:

"4) Que ante idéntico requerimiento, este Consejo en la decisión recaída en el amparo C605-13, razonó que "la divulgación de los antecedentes objeto de la solicitud en análisis, redundarían en un evidente perjuicio para (...) la acreditación de la calidad de conocimientos de los futuros asesores previsionales. Lo anterior, toda vez que en atención a la especificidad de las materias evaluadas, el órgano se encontraría obligado a asumir el costo de la confección de diversos modelos de evaluaciones, por cada uno de los procesos que se realicen con la dificultad evidente de verse enfrentado a un marco cada vez más acotado de posibles preguntas a ser formuladas (...) Por tal razón, resulta evidente que la divulgación de los formatos de pruebas ya aplicados, permitirían a los futuros postulantes, con antelación a la rendición del examen, memorizar cada una de las preguntas y sus respectivas respuestas, impidiendo de dicho modo a la Superintendencia determinar el efectivo nivel de conocimiento que poseen respecto de las materias evaluadas. Por todo lo anterior, este Consejo estima procedente la causal de reserva invocada, razón por la cual rechazará el presente amparo.

5) Que en virtud de lo señalado precedentemente, se rechazará el presente amparo en aplicación de lo dispuesto en el artículo 21 N° 1 de la Ley de Transparencia. Lo anterior, por cuanto la divulgación de los antecedentes consultados afectaría el debido cumplimiento de la Academia Diplomática."

7. En atención a lo expuesto, esta Cartera procede a denegar su solicitud de acceso a la información, por cuanto estima que existe una justificación razonable de reserva de la pauta de evaluación requerida, por configurarse la causal contenida en el N° 1 del artículo 21 de la Ley N° 20.285, toda vez que su publicidad, comunicación o conocimiento afectará el debido cumplimiento de las funciones de esta Cartera de Estado.



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Dirección de Asuntos Jurídicos

8. Finalmente, cabe señalar que respecto de este pronunciamiento puede interponer amparo a su derecho de acceso a la información en los términos del artículo 24 de la Ley N° 20.285, antes citada.

Saluda a Ud.,



MILENKO SKOKNIC TAPIA
Embajador
Subsecretario de Relaciones Exteriores (S)



REM/NG

DISTRIBUCIÓN:

1. SEÑOR CAMILO ARIEL SAAVEDRA CORDERO.
2. RR.EE. (ARCHIGRAL).
3. RR.EE. (SUBSEC), info.
4. RR.EE. (DIACYT), info.
5. RR.EE. (DIJUR), archivo.